

Debido al tiempo transcurrido desde el comienzo de la aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 2006 los trabajadores y trabajadoras acogidos al mismo nos encontramos, actualmente, ante una serie de acontecimientos acerca de los cuales es necesario estar adecuadamente informados a fin de, llegado el caso, poder tomar las decisiones correctas.

Los temas objeto de nuestro interés en este momento son los siguientes:

- A. Convenio Especial con la Seguridad Social.
- B. Tratamiento fiscal de las cotizaciones por el Convenio Especial con la Seguridad Social.
- C. Jubilación Anticipada
- D. Colectivo de trabajadores que no tendrán 35 años cotizados a la Seguridad Social al llegar a la edad legal de jubilación.
- E. Declaración de la Renta.
- F. Colectivo de trabajadores que no cumplen el “cociente 2” o “factor 2”

A) CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Mientras recibíamos las prestaciones del INEM (24 primeros meses), este organismo se ocupaba de pagar las cotizaciones de la Seguridad Social.

A partir del momento en que finalizan las prestaciones, la Empresa (Ente Público RTVE en liquidación) se debe hacer cargo de las cotizaciones de la Seguridad Social, tal como mandata el apartado 4.5.3 del "Convenio Especial con la Seguridad Social" del Texto Articulado del ERE.

Para ello, la Empresa tramitará la documentación necesaria para que cada trabajador suscriba un “Convenio Especial con la Seguridad Social”. de RTVE

Aunque hubiera sido deseable que todos los trabajadores de RTVE acogidos al ERE suscribieran el mismo tipo de Convenio Especial con la Seguridad Social (apartado 4.5 del Texto Articulado del Plan de Empleo de RTVE), este procedimiento resulta imposible en virtud de la Ley General de la Seguridad Social.

Esto hace que deban ser dos los tipos de Convenio Especial con la Seguridad Social que puedan suscribir los trabajadores:

- 1. Convenio Especial ERE.
- 2. Convenio Especial Ordinario.

1. Convenio Especial ERE

Lo deben suscribir los trabajadores que en la fecha que se desvincularon de la empresa por el ERE tenían una edad comprendida entre 55 y 61 años, siempre que no tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967.

En aplicación de lo establecido en la *Disposición Adicional Trigésima primera de la Ley General de la Seguridad Social* la cuota a pagar será la resultante de la media de los últimos seis meses trabajados, no pudiendo el trabajador reengancharse en base máxima hasta el 1 de enero del siguiente año en que suscribe el Convenio Especial.

La consecuencia de esto es que el trabajador no se encontrará por debajo de la cotización máxima sólo los dos años que está en el paro, como estaba previsto, sino que además estará otro periodo variable en función del mes en que se acogió al ERE, pudiendo alcanzar de 1 a 12 meses en la proporción de 1 mes para los que se acogieron al ERE el 1 de diciembre, 12 meses si se acogieron al ERE el 1 de enero, o 6 meses los en caso de que lo hubieran hecho el 1 de julio.

Ante esta situación cabe preguntarse: **¿Afecta esto a nuestra pensión de jubilación?:**

En primer lugar, veamos un ejemplo:

*Un trabajador que se desvinculó un 31 de diciembre con 61 años, tendría los tres años de cotización por **debajo de la máxima estando más próximo a la edad de jubilación**. Dado que, actualmente, si nos jubilamos a la edad legal correspondiente (65 años), para el cálculo de la pensión de jubilación se tienen en cuenta la cotización de los últimos 15 años, **tendríamos 12 años cotizados en base máxima y 3 por debajo de esta**.*

El resultado de todo ello es que le seguiría correspondiendo una pensión máxima de 2.441,75€ mensuales en 2009 y la base de cotización máxima para 2009 sería de 3.166,20€ mensuales. Se trataría, obviamente, de un caso extremo.

La empresa, muy interesada en abonar las cuotas para la **base máxima**, se ha dirigido primero a la Tesorería de la Seguridad Social y posteriormente a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, solicitando **poder cotizar en base máxima desde el primer día por los trabajadores afectados**, obteniendo de los dos organismos contestaciones **negativas** al respecto.

En cualquier caso, es voluntad de toda la Representación Legal de los Trabajadores (Parte Social de posibles negociaciones) conseguir un acuerdo con la empresa para que, **en el hipotético caso de que hubiera algún trabajador que saliera perjudicado en su pensión de jubilación, fuera indemnizado de la misma forma que lo son los trabajadores que no tienen los 35 años de cotización**.

2. Convenio Especial Ordinario

Lo deben suscribir el resto de trabajadores, es decir, aquellos que cuando se acogieron al **ERE** tenían **menos de 55 años o más de 61**, o que, aún teniendo **de 55 a 61 años fuera Mutualista el 1 de enero de 1967**.

También suscribirán este Convenio los trabajadores que estando con el Convenio Especial ERE **cumplan los 61 hasta la correspondiente edad legal de jubilación**.

Este grupo cotizará según lo previsto, ya que si los trabajadores cumplen con lo dispuesto en el artículo 6.2.1 .a) de la Orden TAS 2865/2003 de 13 de octubre, la Tesorería General de la Seguridad Social les **asegura la cotización en base máxima desde la fecha que suscribe el citado Convenio**, por lo que no procede ningún comentario en este apartado.

Asunto diferente es el **tratamiento fiscal** que deben tener las cotizaciones por el Convenio Especial, como explicaremos en el siguiente apartado.

B) TRATAMIENTO FISCAL DE LAS COTIZACIONES POR EL CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Una vez finalizadas las prestaciones del INEM y suscrito el Convenio Especial con la Seguridad Social, la **Empresa** en función del apartado 4.5.3 "Convenio Especial con la Seguridad Social" del Texto Articulado del ERE, **se tiene que hacer cargo del pago de dicho Convenio Especial hasta que el trabajador alcance la edad legal de jubilación.**

Este importe, mas de 10.000 € anuales, tiene un **tratamiento fiscal diferenciado** en función del tipo de Convenio Especial suscrito que se deberá tener en cuenta.

1. Cotizaciones por Convenio Especial ERE

Para los trabajadores entre **55 y 61** años en el momento de acogerse al ERE, tal como establece el Art. 51.15 del ET y el Art. 20 de la Orden TAS/2865/2003 las **cotizaciones** corresponden al exclusivo **cargo de la empresa.**

Por lo tanto, **no deben imputarse fiscalmente al trabajador.** Estas cantidades no deben aparecer en Nóminas, Certificados IRPF o Declaración de la Renta.

2. Cotizaciones por Convenio Especial Ordinario

Por el contrario, para los trabajadores que en el momento de acogerse al ERE tenía **menos de 55 años o más de 61**, el pago debe realizarlo el trabajador, pero como en nuestro ERE quien se hace cargo del pago de las cuotas del Convenio Especial ha de ser **RTVE**, fiscalmente es tratado como una **retribución en especie** y como tal, debe practicarse **ingreso a cuenta sobre la misma.**

Como son cotizaciones a la Seguridad Social, también es gasto deducible íntegramente en el mismo ejercicio, por lo que su **efecto fiscal, en teoría, es neutro.**

Si decimos que "en teoría" es porque se produce un "efecto raro" en la cantidad que se le retiene al trabajador en el ejercicio.

¿En qué consiste ese efecto raro? La retribución que se percibe de RTVE debe tener una retención a cuenta. En el caso que nos ocupa, además, recibimos una retribución en especie que también está sometida a retención, puesto que esta retribución en especie también es gasto deducible. **La retención total que se aplique a las dos cantidades debe ser la que, en realidad, correspondería solamente por la retribución de RTVE.**

Para conseguir esto, se realizan las retenciones por separado, pero debido a los porcentajes con decimales que aplican finalmente, hemos observado que se producen unas **variaciones en las retenciones por año de hasta 50 €**, unas veces en contra del trabajador y otras a favor.

En cualquier caso, **estas cantidades afectan a las retenciones, no a las percepciones**, por lo tanto en el momento de realizar la Declaración de la Renta se ajustaran las cantidades por defecto o por exceso y el trabajador no pierde ningún dinero.

C) JUBILACIÓN ANTICIPADA

Como casi todos sabréis, en caso de que cualquier trabajador afectado por el ERE 2006 de RTVE decida jubilarse anticipadamente, RTVE le seguirá abonando las retribuciones que le corresponden mensualmente hasta que el trabajador alcance la edad legal de jubilación (actualmente 65 años).

Tenemos conocimiento que hay quien está recomendando alegremente esta medida incluso a partir de los 61 años, pero como no es un tema baladí, intentaremos arrojar un poco de luz sobre ello, ya que para nosotros es muy importante.

La jubilación anticipada está regulada en principio por la **Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, desarrollada posteriormente por el REAL DECRETO 1132/2002**, de 31 de octubre, de desarrollo de determinados preceptos de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, recomendamos [consultar en web](#).

Especificaremos la exposición de los **requisitos para acceder a la jubilación anticipada**:

- **Tener cumplidos sesenta y un años de edad reales.**
- **Acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva de 30 años completos.** Aunque para poder tener derecho a percibir la **pensión máxima serán 35 años.**
- Encontrarse inscrito en las oficinas del **INEM como demandante de empleo**, durante un plazo de **al menos seis meses** antes de la solicitud de jubilación. (Este apartado **no** es exigible a los trabajadores que eran **mutualistas** antes del 1 de enero de 1967)

Esta jubilación anticipada producirá una **reducción en la base reguladora, por cada año o fracción que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación** (actualmente 65 años) según los siguientes baremos:

- a) Entre 30 y 34 años completos de cotización acreditados: 7,5%. (No aplicable en RTVE)
- b) Entre 35 y 37 años completos de cotización acreditados: 7%.
- c) Entre 38 y 39 años completos de cotización acreditados: 6,5%.
- d) Con 40 o más años completos de cotización acreditados: 6%.

Estos baremos producirán, por tanto, una **merma** en la pensión de jubilación a cobrar, en el peor de los casos del 30 % de la base reguladora y de un 6% en el mejor.

Dado que la mayoría de los trabajadores de RTVE acogidos al ERE del 2006 cotizábamos a la Seguridad Social en **base máxima** y actualmente la diferencia mensual entre la base reguladora que se obtendría con una cotización en base máxima y la pensión máxima de jubilación es de 250€ aproximadamente, **la citada merma se hace menor.**

Incluso podría darse el caso de que *un trabajador con más de 40 años cotizados que se jubilara anticipadamente a los 64 años pudiera hacerlo cobrando la pensión máxima que hubiera en ese momento, o bien que la merma mensual de su pensión de jubilación fuera muy pequeña.*

Así pues, **recomendamos a todos los trabajadores que estudien su situación personal sobre este tema. Puesto que cada situación es única** y difícilmente se dará el supuesto en que lo que sea bueno para unos sea bueno para otros. Huiremos de la generalización en este tema apostando por un tratamiento personalizado.

Para ello **será necesario que cada trabajador se persone en las oficinas de la Seguridad Social entre 30 y 45 días antes de cumplir la edad en que prevea quererse jubilar anticipadamente**, (la mayoría 63 o 64 años, por debajo de esa edad serán muy pocos los casos beneficiados, viudas/os, pensiones compatibles con la Seguridad Social que no lleguen a pensión máxima).

Deben solicitar al Funcionario que le calcule la pensión (aclarándole que se procede de un ERE) que le quedará en caso de jubilarse en el momento de cumplir los años y la pensión que le quedaría si esperara a los 65 (en la mayoría será la máxima).

La cantidad que le corresponderá previsiblemente como pensión será necesario multiplicarla por 14 pagas y por el número de años que nos jubilemos anticipadamente y proyectarla en el tiempo de manera que veamos a partir de qué edad empezamos a perder dinero, si nos acogemos a esta medida.

También es muy importante tener en cuenta el **impacto fiscal** que supone cobrar este dinero de la pensión además de las cantidades abonadas por RTVE.

Hemos realizado los cálculos para varios compañeros y los resultados son muy dispares, ya que nos encontramos desde *el que empieza a perder dinero con más de 100 años (edad a la que probablemente no llegará según la media de esperanza de vida) hasta el que empieza a perderlo a los 71 (edad a la que sí tiene bastantes más posibilidades de llegar, lo que le hace plantearse la situación muy detenidamente). Tenemos un caso de una persona que si se jubila a los 63 años (sin repercusión fiscal) empieza a perder dinero a los 97 años, pero que si se se tiene en cuenta la repercusión fiscal, lo empieza a perder a los 85 años, por ejemplo.*

Los trabajadores que tenían en el momento de desvincularse entre **55 y 61 años** y por tanto al finalizar el paro han suscrito un Convenio Especial ERE también sufren una **pequeña merma** en su base reguladora según el periodo extra en que haya estado cotizando por debajo de la Base Máxima de Cotización de la Seguridad Social. Esto tendría influencia solo en caso de acogerse a la jubilación anticipada.

Puesto que los cálculos son algo complejos y no todo el mundo sabrá realizarlos, estamos preparando una **hoja de cálculo** en la que introduciendo la **edad y la pensión prevista** nos indique el **impacto fiscal** y, añadiendo el **factor cronológico**, posteriormente nos pueda indicar el momento a partir del cual se empieza a **perder dinero**.

La tendréis a vuestra disposición en los locales sindicales y para las personas a las que les resulte difícil acercarse hasta ellos, podrán realizar la consulta sobre su caso particular en prejubilados@ccoortve.org. Mientras ponemos en marcha la Hoja de Cálculo, podéis dirigiros los lunes y jueves al local de Prado, bien personalmente, bien por teléfono.

D) **COLECTIVO DE TRABAJADORES QUE NO TENDRÁN 35 AÑOS COTIZADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL AL ALCANZAR LA EDAD LEGAL DE JUBILACION**

Existe un colectivo de trabajadores afectados por el ERE 2006 de RTVE que cuando alcancen la edad legal de jubilación (actualmente 65 años) **no tendrán 35 años de cotización** a la Seguridad Social y a los cuales les afectaría lo expresado en el Texto Articulado del Plan de Empleo de nuestro ERE en su apartado 4.5.5: *“En aquellos supuestos en los que el trabajador, al momento de cumplir la edad para tener acceso a la jubilación ordinaria establecida en el Régimen General de la Seguridad Social o situaciones especiales reguladas en dicho Régimen, no tengan cubiertos los periodos de cotización necesarios para tener derecho al 100% de su base reguladora para la prestación de jubilación, percibirán, en tal momento, una indemnización complementaria equivalente al resultado de capitalizar la diferencia entre la prestación de jubilación que le correspondería si tuviera acreditado el periodo de cotización para tener derecho al citado 100% de la prestación, y la que efectivamente le fije el sistema de la Seguridad Social.”*

Actualmente, son 35 años los necesarios para tener derecho a 100% de la Base Reguladora resultante. Si el Gobierno aumentara el número de años, es evidente que estaría cubierto, pues el acuerdo se refiere a los **periodos de cotización**, sin hacer referencia al número de años concretos en este momento.

Lo que deberá hacer el trabajador afectado es lo siguiente: **Una vez se haya jubilado y reciba de la Seguridad Social el Certificado de Prestaciones, se pondrá en contacto con el Ente Público RTVE en Liquidación para hacerle llegar dicho Certificado y, por consiguiente, poder abonarse al trabajador el importe que resulte aplicando los cálculos recogidos en los acuerdos del Acta nº 10 de fecha 28 de junio de 2007 apartado C.**

En el mismo sentido, la Empresa está solicitando a los trabajadores (unos 800 hasta este momento) una copia de su Vida Laboral para conocer los periodos de cotización ajenos a RTVE y así poder calcular cuántos trabajadores se verán afectados y realizar las previsiones presupuestarias pertinentes.

Por último os recordamos que, a la hora de realizar el cómputo, **cualquier fracción se toma como un año completo, a no ser que se opte por la jubilación anticipada en cuyo caso no procede el redondeo.** Esto quiere decir que *alguien con 34 años y un mes cotizado se cuenta como si tuviera 35 años de cotización a efecto de jubilación ordinaria.*

E) DECLARACIÓN DE LA RENTA

La próxima primavera deberemos realizar la Declaración de la Renta de la Personas Físicas correspondiente al año 2009. En esta Declaración y en las posteriores habrá que tener en cuenta una serie de circunstancias:

- Finalización de la parte exenta de declaración.
- Inicio de la desgravación del 40% de los ingresos.
- Tratamiento fiscal de las aportaciones de la empresa por Convenio Especial con la Seguridad Social.
- Etc.

Por ello, es intención de la Sección Sindical elaborar una pequeña **Guía** que sirva de recordatorio para cuando acudáis al Banco, a Hacienda, al gestor o persona que os realice la Declaración de la Renta, se tengan en cuenta las particularidades de nuestro ERE en la realización de los cálculos mediante el Programa Padre.

Como todavía falta tiempo para que se inicie el periodo de realización de las Declaraciones de la Renta del 2009, nuestra intención es tener elaborada esta pequeña Guía en el primer trimestre de 2010 y, si posteriormente hubiera alguna modificación en la Legislación Fiscal, sacaríamos una nueva versión.

F) COLECTIVO DE TRABAJADORES QUE NO CUMPLEN EL “COCIENTE 2” o “FACTOR 2”

Como todos los afectados sabéis, la empresa esta comprimiendo vuestras indemnizaciones, el dinero de ese periodo de compresión os lo está abonando de manera adelantada y prorrateada. Cuando finalice el periodo de pago, os deberá abonar de una sola vez el importe del Convenio Especial con la Seguridad Social del periodo comprimido, además del impacto fiscal, que supone recibir esa cantidad de golpe tal como se recoge en el Texto Articulado del Plan de Empleo para RTVE, y lo recogido en el Acta nº 14 de la reunión del 28/02/08 de la Comisión de Seguimiento.

Pues bien, **os pedimos a todos los afectados** que antes de que llegue el momento de percibir el importe del Convenio Especial os pongáis en contacto con nosotros. **¡Es muy importante!**

Como siempre para ampliar la información sobre cualquiera de estos temas podéis dirigirlos a <http://ere2006.ccoortve.org> o bien por correo electrónico a prejubilados@ccoortve.org

Madrid, diciembre de 2009